



Nº 211456

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 297/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL AGRA S.A. CON REG. CTCA N° E-111, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y LAVADERO", CUYO PROPONENTE ES MAXIMINO LAZZAROTTO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° K03/2955, PADRON N° 4544, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA MBARETE, DISTRITO DE ÑACUNDAY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Página 1 de 3

Asunción, 28 de enero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2304/2019 de fecha 10/06/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental AGRA S.A. con Reg. CTCA Nº E-111, correspondiente al Proyecto "Estación de servicios y lavadero", cuyo proponente es Maximino Lazzarotto, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca Nº K03/2955, Padrón Nº 4544, ubicada en el lugar denominado COLONIA MBARETE, Distrito de ÑACUNDAY, Departamento de ALTO PARANA.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Ma. José Alderete Gayoso, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 4058/2020 de fecha 23/01/2020; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.--Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13" .--Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN 2526/2016 de fecha 15 de diciembre 2016 .-Que, la propiedad cuenta con una superficie de 4.470 m2, punto 1: x 710184.20 m E; y 7114869.32 m S, punto 2: x 710249.22 m E; y 7114786.69 m S, las cuales son distribuidas de la siguiente forma: Expendio de combustibles. Lavadero de vehículos y maquinarias. Box de cambio de aceite -Que, cuenta con una dimensión total de la construcción: 840 m2 Estructura metálica con base de techos de chapa zinc. Cobertura de mampostería. Piso y base de hormigón armado.----Que, las principales instalaciones son: Playa de operaciones, donde se encuentran las islas de expendio de combustibles. Box para cambio de aceites. Box para lavado de vehículos y maquinarias. Depósito. Oficinas administrativas. Servicio sanitario Que, la estación de expendio de combustibles opera bajo el emblema de Puma Energy.-Que, el lavadero de vehículos y maquinarias se encuentra actualmente inactivo.-----Que, el proyecto cuenta con 2 islas de expendio de combustibles, con 4 maquinarias expendedoras electrónicas, de los cuales 2 son del tipo simple, 1 del tipo doble y 1 de tipo cuádruple. Cuenta con 5 tanques, de los cuales 4 son subterráneos y 1 externo; de diferentes capacidades para cada tipo de combustibles; el tanque subterráneo es utilizado para Combustible del Que, el proyecto cuenta con contenedores de recolección de residuos que se encuentran distribuidos estratégicamente en los sectores de operación, los cuales son retirados una vez por semana para por encargados del propietario, ya que el municipio no cuenta con Servicio de Recolección de Residuos sólidos. El sistema de recolección de efluentes producidos en la actividad "Lavadero de vehículos y maquinarias" se encuentra actualmente inhabilitado, debido al deterioro de la infraestructura destinada para la ejecución de la actividad .---Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DMIA/DFAI Nº. 21077/2019 de fecha 24 de junio de 2019, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en el DIA Nº.417/2017, Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal esta acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.-





Nº 211457

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 297/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL AGRA S.A. CON REG. CTCA № E-111, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y LAVADERO", CUYO PROPONENTE ES MAXIMINO LAZZAROTTO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA № K03/2955, PADRON № 4544, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA MBARETE, DISTRITO DE ÑACUNDAY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Página 2 de 3

Que, el proyecto cuenta con cronograma de actividades donde plantea instalar reja perimetral de acceso restringido en zona de tanques externos. Instalar pozo de monitoreo. Instalar tanques de arena para control de derrames en las islas de surtidores de Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen se encuentra contenido en el Informe técnico de evaluación DGPCRH Nº 12656/2019 y el mismo menciona que se ha analizado el proyecto y sus correspondientes medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos y a ser aplicados en la ejecución del mismo, según el informe de auditoría ambiental presentado, indica que se han cumplido con todas las medidas de mitigación, por lo que no existen observaciones ni consultas técnicas que realizar al estudio presentado, No obstante deberá actualizar el ítem 6 y 7 del formulario de Recursos hídricos en función a lo descrito en la AA presentada, mediante una Nota a la DGPCRH con el objeto de actualizar la información registrada .---Que, el responsable Presento comprobante de liquidación por presentación Extemporánea (1 Día hasta 6 meses) de la Auditoría, de fecha 05/08/2019 y monto de Gs. 1.012.080.----Que, Resolución Nº 435/19 en su capítulo 6.1.5. De las adecuaciones para las estaciones existentes. Las estaciones de servicios, gasolineras, puestos de Consumo Propio que se encuentran existentes y que no cumplen con las disposiciones de esta norma, sea en cuanto a uso del suelo, ubicación, distancias y superficie mínima del terreno, quedarán exentos de estos requisitos. Sin embargo deberán adecuarse obligatoriamente, dentro de los plazos establecidos por la Autoridad Competente, a las exigencias establecidas en esta Norma, referente a los tanques, equipos e instalaciones para seguridad y protección ambiental.---Que, la Consultora Ambiental manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.--Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible" .--Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

- Art. 3° El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición



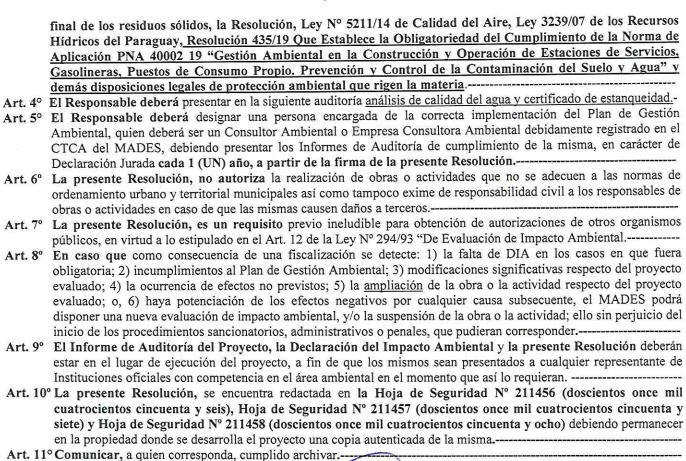


Nº 211458

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 297/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL AGRA S.A. CON REG. CTCA N° E-111, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y LAVADERO", CUYO PROPONENTE ES MAXIMINO LAZZAROTTO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° K03/2955, PADRON N° 4544, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA MBARETE, DISTRITO DE NACUNDAY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Página 3 de 3



Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales